

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2025 223201

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA INCLINADA DE TEJAS, MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE OFICINA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO EUROS (42.108,00 €).

VALOR ESTIMADO: TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (34.800,00-€).

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PATRIMONIO Y ASISTENCIA TÉCNICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 18 de mayo de 2025, del Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA INCLINADA DE TEJAS, MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE OFICINA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de mayo de 2025, se publicó el Anuncio de licitación en el Perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con referencia de publicación 2025-0001660772. El plazo de presentación de ofertas terminaba a las 14:00 horas del 6 de junio de 2025.

TERCERO.- De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, las empresas que presentaron ofertas a la licitación de referencia hasta las 14:00 horas del 6 de junio de 2025, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, fueron las siguientes:

- GERMÁN JESÚS BONILLA MONTIJANO.
- VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA.
- ABG ARQUITECTURA, URBANISMO Y REHABILITACIÓN SLP.
- MANUEL ROMERO ARQUITECTOS SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL.
- DAVID ZAPATA MENA. (UTE LIANEZZAPATA)
- INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L.
- CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.
- TG4 CONSULTORES AEC S.L.
- TÉCNICAS GADES S.L.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		30/06/2025 13:17:43	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwxZuw53a41jydwDH1yyeV67F3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- A2 MEDIO AMBIENTE Y ARQUITECTURA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.
- QUINTAS GONZÁLEZ ARQUITECTOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL.
- CARMEN GÓMEZ SÁNCHEZ.
- SERVICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA E INGENIERÍA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL.

CUARTO.- Con fecha 11 de junio de 2025, se reunió la Mesa de contratación, en la que se procedió a la apertura de los sobres electrónicos únicos “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas” de las empresas licitadoras, resultando del análisis de la documentación contenida en el mismo, lo siguiente:

En el Anexo II Declaración responsable unificada para procedimiento abierto simplificado ordinario, de cada uno de los miembros de la Unión Temporal de Empresas (UTE LIANEZZAPATA), no consta la inscripción en el ROLECE o en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma o de la presentación de la inscripción en el correspondiente Registro de David Zapata Mena y María Granada Zapata Gómez, por lo que se procedió a solicitar su aclaración.

El resto de licitadores presentó la documentación completa y correcta, por lo que la Mesa acordó la admisión de todos ellos.

QUINTO.- Con fecha de 17 de junio de 2025, se reunió la Mesa de contratación, en la que se procedió a la valoración de la documentación aportada por la UTE LIANEZZAPATA como aclaración a la obligación de inscripción en el ROLECE, poniéndose de manifiesto que no consta la inscripción en el ROLECE o Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, dos de los miembros de la UTE.

Por lo expuesto, la Mesa de contratación acordó excluir del procedimiento de licitación a la UTE LIANEZZAPATA, por no encontrarse inscrita en el ROLECE o Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, dos de los miembros de la UTE, en concreto David Zapata Mena y María Granada Zapata Gómez.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP, relativa a las proposiciones de los interesados establece que:

“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		30/06/2025 13:17:43	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwxZuw53a41jydwDH1yyeV67F3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.4 del PCAP, al no estar exceptuado la inscripción en el Registro de licitadores en el Anexo I apartado 4 del PCAP, en relación con el artículo 159.4 a) de la LCSP:

“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

CUARTO.- La doctrina general del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, relativa a que los pliegos constituyen la ley del contrato, aparece en múltiples resoluciones, entre otras, la Resolución 809/2014 de 31 de octubre, en el que resume la citada doctrina:

"Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de "lex contractus" de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, en resoluciones de este Tribunal 178/2013, 17/2013 y 45/2013 se hace referencia a la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sentada en la sentencia de 19 de marzo de 2001 (Sección Séptima) en la que se afirma que «esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud, el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía».

Dicha doctrina, trasladada al presente expediente de contratación, confirma que todas las empresas licitadoras, asumían y quedaban obligadas a la inscripción registral antes de la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas, requisito que no concurre en dos de los miembros que conforman la UTE.

QUINTO.- El artículo 69.7 de la LCSP permite a las empresas integrantes de una U.T.E. inscribirse en el RO-LECE.

La circunstancia de permitir a las empresas presentarse en U.T.E, facilita la posibilidad de facilitar a empresas que no reúnan el mínimo grado de clasificación exigible por los pliegos, acumulando los grados de clasificación de cada una, pero no les exime de la obligación de estar clasificadas.

No obstante, en el presente expediente no era exigible un grado de clasificación mínima, sino una solvencia mínima según el apartado 4C del Anexo I del PCAP.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		30/06/2025 13:17:43	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwxZuw53a41jydwDH1yyeV67F3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo anterior, si no se exige por la LCSP a las U.T.E de estar clasificadas en cualquier nivel para presentarse en U.T.E a las licitaciones, con mayor motivo no quedan eximidas de estar inscritas en el ROLE-CE las empresas que lo conforman, cuando se presentan a los procedimientos abiertos simplificados.

Por tanto, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir en el procedimiento de licitación CONTR 2025 223201 “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA INCLINADA DE TEJAS, MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE OFICINA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA”, a la vista de lo establecido en los antecedentes de hechos cuarto, quinto y por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución, a la UTE LIANEZZAPATA.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la persona licitadora excluida y publicar el contenido de esta Resolución en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA
Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		30/06/2025 13:17:43	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwxZuw53a41jydwDH1yyeV67F3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	